



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



QUEJADA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
QUEJOSO : COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
MATERIA : QUEJA

SUMILLA: *se declara INFUNDADA la queja interpuesta por el Colegio de Abogados de Lima contra la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, respecto a la presunta notificación defectuosa de las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI del 25 de noviembre de 2022 y 0471-2023/STCEB-INDECOPI del 16 de mayo de 2023.*

Ello, al haberse verificado que dichas resoluciones fueron válidamente notificadas al domicilio procesal consignado expresamente por el Colegio de Abogados de Lima en los escritos del 8 y 21 de junio de 2022, en virtud de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal.

Lima, 25 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2022, por Resolución 0210-2022/STCEB-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) inició un procedimiento de oficio¹ contra el Colegio de Abogados de Lima (en adelante, el quejoso), por la imposición de las siguientes barreras burocráticas:
 - (i) La exigencia de pagar el monto ascendente a S/ 1,200.71 para el procedimiento de incorporación ante la orden del Colegio de Abogados de Lima, bajo la modalidad grupal, materializada en el Acuerdo 272-ACTA-10-07-2018-CAL/JD, aprobado en Sesión de Junta Directiva de fecha 10 de julio de 2018 y difundida a través de su portal web institucional mediante los documentos denominados “Requisitos de Incorporación” e “Inscripción en Línea-Nuevas incorporaciones”, para ejercer el patrocinio de casos ante el Poder Judicial.
 - (ii) La exigencia de pagar el monto ascendente a S/ 2,055.70 para el procedimiento de incorporación ante la orden del Colegio de Abogados de Lima, bajo la modalidad individual, materializada en el Acuerdo 272-ACTA-10-07-2018-CAL/JD, aprobado en Sesión de Junta Directiva de fecha 10 de julio de 2018 y difundida a través de su portal web institucional mediante los documentos denominados “Requisitos de Incorporación” e “Inscripción

¹ Cabe señalar que, mediante Resolución 0210-2022/STCEB-INDECOPI, la Comisión concedió al quejoso un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



en Línea-Nuevas incorporaciones”, para ejercer el patrocinio de casos ante el Poder Judicial.

- (iii) La exigencia del monto ascendente a S/ 9.00 por concepto de cuotas ordinarias como aporte al patrimonio del Colegio de Abogados de Lima, materializada en el Acuerdo 367-ACTA-10-10-2005-CAL/JD, aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 10 de octubre de 2005, modificada por el Acta de Sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, y en el Estatuto del CAL publicado en su portal institucional, para ejercer el patrocinio de casos ante el Poder Judicial.
 - (iv) La exigencia del monto ascendente a S/ 8.00 por concepto de cuotas ordinarias como aporte a la Caja de Previsión Social del Colegio de Abogados de Lima, materializada en el Acuerdo 367-ACTA-10-10-2005-CAL/JD, aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 10 de octubre de 2005, modificada por el Acta de Sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, y en el Estatuto del CAL publicado en su portal institucional, para ejercer el patrocinio de casos ante el Poder Judicial.
 - (v) La exigencia del monto ascendente a S/ 5.00 por concepto de papeletas de habilitación, materializada en el Acta de Junta General Ordinaria de fecha 5 de junio de 1999 y difundida en el portal institucional del Colegio de Abogados de Lima a través de los documentos denominados “Guía de Trámite Documentario” y “Tasas Administrativas”, para ejercer el patrocinio de casos ante el Poder Judicial.
2. El 8 de junio de 2022, el quejoso se apersonó al procedimiento, y solicitó que las actuaciones del procedimiento se le notifiquen de forma conjunta a los siguientes correos electrónicos: defensagremialcalperu@gmail.com y juanpastorsolano@gmail.com.
 3. El 16 de junio de 2022, mediante Oficio 000585-2022-CEB/INDECOPI, la Comisión informó al quejoso que, en virtud de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (en adelante, Decreto Legislativo 1511), debía indicar únicamente un (1) correo electrónico para la notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones. Por lo que, le requirió que señale una (1) sola dirección de correo electrónico a través del cual se pueda notificar los actuados del Expediente 000132-2022/CEB.
 4. El 21 de junio de 2022, el quejoso cumplió con el requerimiento de la Comisión, precisando que su dirección de correo electrónico para futuras notificaciones es defensagremialcalperu@gmail.com.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



5. El 25 de noviembre de 2022, mediante la Resolución 0658-2022/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró barreras burocráticas ilegales las medidas detalladas en el párrafo 1 de la presente resolución.
6. El 15 de diciembre de 2022, mediante Cédula de Notificación 3644-2022/CEB, la Secretaría Técnica de la Comisión le notifica al quejoso la Resolución 0658-2022/CEB-INDECOPI en el domicilio electrónico previamente consignado como su domicilio procesal, este es, defensagremialcalperu@gmail.com. Asimismo, en dicha oportunidad le informó que podía presentar un recurso de apelación en el plazo de 15 (quince) días hábiles desde la notificación.
7. El 16 de mayo de 2023, mediante Resolución 0471-2023/STCEB-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión declaró consentida la Resolución 0658-2022/CEB-INDECOPI, en tanto que, el quejoso no habría presentado algún recurso impugnativo dentro del plazo concedido. Dicha resolución fue notificada al quejoso mediante cédula de notificación 3941-2023/CEB, dirigida a la dirección de correo electrónico defensagremialcalperu@gmail.com.
8. El 29 de mayo de 2023, el quejoso señaló como domicilio procesal la Casilla 919 del Colegio de Abogados de Lima-Sede Miraflores, con sitio en la Av. Santa Cruz 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
9. El 31 de mayo de 2023, el quejoso presentó un recurso de nulidad, a través del cual solicitó que se anulen las Cédulas de Notificación 3644-2022/CEB y 3941-2023/CEB y se notifique correctamente las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI. Al respecto, argumentó lo siguiente:
 - (i) El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444), contempla tres formas de notificación que deben ser aplicadas en orden de prelación; lo que no impide a la autoridad utilizar más de una forma complementaria, siempre que no desnaturalice el orden previsto.
 - (ii) Las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI fueron notificadas únicamente por vía electrónica, sin que exista un requerimiento expreso del quejoso para el uso único y exclusivo de dicha modalidad, vulnerando el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la Ley 27444.
 - (iii) No ubica la copia de las notificaciones referidas, y, por ende, tampoco los datos del notificador, lo cual vulnera lo dispuesto expresamente en los numerales 21.3 y 21.4 del TUO de la Ley 27444.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



- (iv) El Decreto Legislativo 1511 se circunscribe únicamente al periodo de la emergencia sanitaria, el cual ya fue superado; por lo que la Comisión no debió desconocer ni omitir las modalidades de notificación señaladas en el TZO de la Ley 27444.
 - (v) La Comisión ha incurrido en un vicio insubsanable, por cuanto no habría notificado las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI conforme a ley, lo que le causa indefensión y restringe su derecho de defensa y el acceso al debido procedimiento.
 - (vi) Solicita que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa en que se configuró la causal de nulidad.
 - (vii) Presenta argumentos sobre la legalidad y carencia de razonabilidad de las medidas denunciadas.
10. El 13 de junio de 2023, mediante Memorandum 000791-2023-CEB/INDECOPI, la Comisión remitió a la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala), el Expediente 000132-2023/CEB, que contiene el recurso de nulidad del quejoso.
11. El 11 de agosto de 2023, mediante Resolución 0394-2023/SEL-INDECOPI, la Sala encauzó el recurso de nulidad presentado por el quejoso, como una queja por presuntos defectos de tramitación vinculados a la notificación de las Cédulas 3644-2022/CEB y 3941-2023/CEB. Asimismo, solicitó a la Comisión que en el plazo de un (1) día hábil de recibido el referido documento, elabore un informe sobre la queja formulada en su contra.
12. El 21 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió el Informe 000039-2023-CEB/INDECOPI, alegando lo siguiente:
- (i) Durante la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, así como el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM y sus prórrogas, no resultaba aplicable la notificación presencial de los actos expedidos en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas iniciados a pedido de parte.
 - (ii) A través del Oficio 000585-2022-CEB/INDECOPI requirió al quejoso que precise una dirección de correo electrónico para la notificación de los actuados del procedimiento. Así, el 21 de junio de 2022 el quejoso manifestó expresamente que dicha dirección de correo electrónico es defensagremialcalperu@gmail.com.

- (iii) Conforme al numeral 20.4) del artículo 20 del TUO de la Ley 27444, la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1511 y la Directiva 001-2013/TRI-INDECOPI, correspondía notificar las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI a la dirección electrónica: defensagremialcalperu@gmail.com, indicada por el quejoso; de modo que no resultaba aplicable el orden de prelación previsto en el numeral 20.1) del artículo 20 del TUO de la Ley 27444.

II. ANÁLISIS

II. 1 Sobre la queja

13. El numeral 169.1 del artículo 169 del TUO de la Ley 27444² dispone que puede presentarse una queja contra los defectos de tramitación que suponen la paralización o infracción de los plazos legales, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva que ponga fin a la instancia.
14. En tal sentido, la Directiva 001-2009/TRI-INDECOPI, que aprueba el procedimiento de queja por defectos de tramitación del Indecopi (en adelante, la Directiva de Quejas), señala que la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de una resolución, sino constituye un remedio en la tramitación que busca subsanar el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe.
15. Asimismo, la Directiva de Quejas indica que el presupuesto objetivo para la procedencia de una queja es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad de que este sea subsanado dentro del procedimiento³.

² **DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (...).

³ **DIRECTIVA 001-2009/TRI-INDECOPI, PROCEDIMIENTO DE QUEJAS POR DEFECTOS EN LA TRAMITACIÓN**

1. Admisión de las quejas

(...)

1.2 La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de una resolución, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de la tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento.

Por ello, si bien la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento, existe un límite temporal para su formulación, toda vez que debe deducirse antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente.

En efecto, una vez emitida la resolución definitiva en la instancia respectiva, cualquier vicio ocurrido en el procedimiento debe ser alegado vía recurso de apelación o mediante el ejercicio de la acción contencioso- administrativa, con excepción de los defectos de trámite ocurridos con posterioridad a la resolución definitiva como, por ejemplo, la notificación defectuosa de la resolución, la denegatoria de recursos o la demora en conceder una apelación, frente a los cuales puede formularse queja. (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



16. En tal sentido, si bien la queja puede interponerse en cualquier estado del procedimiento, existe un límite temporal para su formulación, ya que debe deducirse antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia respectiva, de modo que sea posible la subsanación correspondiente.
17. En este punto, cabe advertir que la Directiva de Quejas agrega que, de manera excepcional, **también procede la queja respecto de aquellos defectos de trámite ocurridos con posterioridad a la resolución definitiva, tales como la notificación defectuosa de la resolución** o la demora en conceder una apelación.
18. Así, considerando lo expuesto en los numerales que anteceden, dos ejemplos de defectos de tramitación que son susceptibles de ser conocidos en un procedimiento de queja son la presunta demora en la emisión del pronunciamiento final o la notificación defectuosa de dicho pronunciamiento.

II.2 Análisis del caso en concreto

19. En el presente caso, el quejoso señala que las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI, no fueron notificadas válidamente, pues la Comisión habría vulnerado el orden de prelación establecido en el numeral 20.1) y 20.2) del artículo 20 del TUO de la Ley 27444.
20. De la revisión del expediente se advierte que, el 8 de junio de 2022 el quejoso solicitó que le notifiquen los actuados del procedimiento a los correos electrónicos defensagremialcalperu@gmail.com y juanpastorsolano@gmail.com.
21. Posteriormente, en virtud del requerimiento formulado por la Comisión en el Oficio 000585-2022-CEB/INDECOPI, el 21 de junio de 2022 el quejoso presentó un escrito señalando como único domicilio procesal, la dirección electrónica: defensagremialcalperu@gmail.com, conforme se aprecia a continuación:

VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA

(Énfasis agregado)

IMAGEN 1
ESCRITO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023

EXPEDIENTE N° 000132-2022/CEB
Escrito N° 02

Sumilla: **CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN**

Referen.: **OFICIO N° 585-2022-CEB/INDECOPI**

000035

SEÑORA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DEL INDECOPI:
<https://www.indecopi.gob.pe/servicio-de-documentos>
Presente. –

Que, por medio del documento descrito en la referencia se requiere ingresar un escrito indicando (1) **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** en el que se deberá **NOTIFICAR** los actos y comunicaciones que se expidan en el presente procedimiento administrativo iniciado de oficio; en tal sentido, tenemos a bien **CUMPLIR** con indicar lo siguiente:

Que, (1) **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES** es la siguiente:
defensagremialcalperu@gmail.com.

POR TANTO:

A usted señora Secretaria Técnica, pedimos **TENER POR CUMPLIDA** la recomendación efectuado por medio del Oficio n° 585-2022-CEB/INDECOPI, proveyendo el presente escrito conforme a Ley.

Que, por medio del documento descrito en la referencia se nos requiere ingresar un escrito indicando (1) **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** en el que se deberá **NOTIFICAR** los actos y comunicaciones que se expidan en el presente procedimiento administrativo iniciado de oficio; en tal sentido, tenemos a bien **CUMPLIR** con indicar lo siguiente:

✓ Que, (1) **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES** es la siguiente:
defensagremialcalperu@gmail.com.

POR TANTO:

A usted señora Secretaria Técnica, pedimos **TENER POR CUMPLIDA** la recomendación efectuado por medio del Oficio n° 585-2022-CEB/INDECOPI, proveyendo el presente escrito conforme a Ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, reiteramos nuestro **DOMICILIO PROCESAL FÍSICO** sito en: **AV. SANTA CRUZ 255**, distrito **MIRAFLORES**, provincia y departamento **LIMA**. Pedimos tener presente.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que, reiteramos que, conforme a lo previsto en el **ARTÍCULO 21°** del del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256**, se delegan la representación procesal en el abogado **JUAN CARLOS PASTOR SOLANO**, con Registro CAL n° 59386, con correo electrónico **Juanpastorsolano@gmail.com**; siendo que, **DECLARAMOS** estar debidamente **INSTRUIDOS** en los alcances de la **REPRESENTACIÓN** que se otorga. Pedimos tener presente.

22. Luego de ello, la Comisión emitió la Resolución 0658-2022/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al quejoso el 15 de diciembre de 2022, mediante Cédula de Notificación 3644-2022/CEB, dirigida a la dirección electrónica previamente autorizada, esta es: defensagremialcalperu@gmail.com, conforme se muestra a continuación:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas




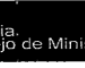

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



IMAGEN 2

CÉDULA Y CARGO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0658-2022/CEB-INDECOPI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 3644-2022/CEB 000110
 Lima, 25 de noviembre de 2022 Exp. 0132-2022/CEB

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CORREO-E DEFENSAGREMIALCALPERU@GMAIL.COM
 Presente.-

De nuestra consideración:

Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución N° 658-2022/CEB-INDECOPI, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

Atentamente,

COMISION DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

NATALIA GARCÍA CAVERO
Ejecutivo 1

Firmado digitalmente por GARCIA CAVERO Natalia Patricia FAU 20133840533 Inm. Mailing: Soy el autor del documento Fecha: 25.11.2022 16:20:59 -05:00
 12
19


Defensa Gremial CAL <defensagremialcalperu@gmail.com>

SIR - ALERTA DE NOTIFICACION 12
1 mensaje

notificaciones_ceb@indecopi.gob.pe <notificaciones_ceb@indecopi.gob.pe> 15 de diciembre de 2022, 13:37
 Responder a: notificaciones_ceb@indecopi.gob.pe
 Para: DEFENSAGREMIALCALPERU@gmail.com

000108


Servicios en Línea

ALERTA DE NOTIFICACIÓN

Usted ha recibido una notificación electrónica en su bandeja de correo

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Expediente de origen : 0132-2022/CEB
Ingreso : 0132-2022/CEB-DENUNCIA
Dirección electrónica : DEFENSAGREMIALCALPERU@GMAIL.COM
Acto notificado : RESOLUCIÓN FINAL Nro.658-2022/CEB
Órgano que emite : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Documentación anexa :

Nombre	Extension
NOTIFICACION 3644-2022-CEB[F]	pdf
Resolución N° 0658-2022-CEB-INDECOPI de 59 fojas[F][F]	pdf

Recuerde que para acceder a los documentos de la notificación debe hacer click AQUÍ

Destinatario : COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Fecha de notificación : 15/12/2022 13:37:28



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas



RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDE

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



23. Asimismo, el 16 de mayo de 2023 la Comisión emitió la Resolución 0471-2023/STCEB-INDECOPI, que declaró consentida la Resolución 0658-2022/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al quejoso el 16 de mayo de 2023, mediante cédula de notificación 3941-2023/CEB, dirigida a la dirección de correo electrónico (defensagremialcalperu@gmail.com), ello conforme se advierte a seguidamente:

IMAGEN 3
CÉDULA Y CARGO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 0471-2023/STCEB-INDECOPI

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	INDECOPI
<p style="font-size: small;">"Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"</p> CEDULA DE NOTIFICACION N° 3941-2023/CEB		
Lima, 16 de mayo de 2023	Exp. 0132-2022/CEB	000107
<p>Señores COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CORREO-E DEFENSAGREMIALCALPERU@GMAIL.COM Presente.</p>		
De nuestra consideración:		
Sírvanse encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución N° 471-2023/STCEB-INDECOPI, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.		
Atentamente,		
COMISION DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS		
 <small>Formado digitalmente por: ARMAS PORTILLA Cesar Alonso FAY 2023051612 28:34:02 Fecha: 16/05/2023 12:28:34-0200</small>		
CÉSAR ALONSO ARMAS PORTILLA Ejecutivo 2		
Adj.: - Copia Resolución N° 471-2023/STCEB-INDECOPI.		
Nota:		
1. La resolución que se notifica ha sido expedida por la Secretaría Técnica/Comisión en el marco del procedimiento de identificación de barreras burocráticas, regulado por el Decreto Legislativo N° 1256.		
2. La resolución que se notifica surte efectos a partir del día de su notificación. Mediante dicho pronunciamiento, se deja constancia de que la vía administrativa ha sido agotada al no haberse impugnado la resolución que puso fin a la instancia.		
3. Contra la resolución que se notifica no procede la interposición de ningún recurso impugnatorio (en este procedimiento, sólo puede interponerse el recurso de apelación contra las resoluciones que imponen multas, que dictan medidas cautelares y que ponen fin a la instancia).		
MAP		



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



SIR - ALERTA DE NOTIFICACION
1 mensaje

notificaciones_ceb@indecopi.gob.pe <notificaciones_ceb@indecopi.gob.pe>
Responder a: notificaciones_ceb@indecopi.gob.pe
Para: DEFENSAGREMIALCALPERU@gmail.com

16 de mayo de 2023, 17:23

000102

Indecopi

ALERTA DE NOTIFICACIÓN

Usted ha recibido una notificación electrónica en su bandeja de correo

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Expediente de origen : 0132-2022/CEB
Ingreso : 0132-2022/CEB-DENUNCIA
Dirección electrónica : DEFENSAGREMIALCALPERU@GMAIL.COM
Acto notificado : Nro.471-ST
Órgano que emite : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
Documentación anexa :

Nombre	Extensión
NOTIFICACIÓN 3941-2023-CEB_signed	pdf
Resolución N° 0471-2023-STCEB-INDECOPI de 3 fojas[F]	pdf

Recuerde que para acceder a los documentos de la notificación debe hacer click AQUÍ

Destinatario : COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
Fecha de notificación : 16/05/2023 17:23:44

Dr. Flores

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
16 MAYO 2023
RECIBIDO
Hora 17:23, Firma

24. En virtud de lo expuesto precedentemente, este Colegiado advierte que las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI fueron notificadas el 15 de diciembre de 2022 y 16 de mayo de 2023, respectivamente; esto es, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, la cual se mantuvo hasta el 26 de mayo de 2023⁴.
25. Al respecto, cabe señalar que, durante la emergencia sanitaria resultaba aplicable lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1511, la cual estableció **que, durante dicho período**, las notificaciones de los actos administrativos y demás actuaciones emitidas por el INDECOPI en el marco de los procedimientos administrativos que se inicien y

⁴ Decreto Supremo 003-2023-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA
Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria
 Prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0425-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 0695-2023/SEL-QUEJA



los que se encuentran en curso, se debían realizar vía correo electrónico u otro medio digital.

26. En tal sentido, durante la vigencia del periodo de emergencia sanitaria, no resultaba aplicable el orden de prelación señalado en el numeral 20.1) del artículo 20 del TUO de la ley 27444.
27. Ahora bien, en el presente caso mediante los escritos del 8 y 21 de junio de 2022, el quejoso señaló como domicilio procesal el correo electrónico, (defensagremialcalperu@gmail.com), por lo que, en virtud del Decreto Legislativo 1511, correspondía que las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI sean notificadas al referido correo, tal y como lo hizo válidamente la Comisión.
28. Por tal motivo, este Colegiado advierte que las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI fueron debidamente notificadas al quejoso, por lo que no existe el supuesto defecto de tramitación indicado por este. En ese sentido, corresponde declarar infundada su queja.
29. Sin perjuicio de lo resuelto, cabe señalar que, si bien el 29 de mayo de 2023 el quejoso varió su domicilio procesal a la dirección física: Casilla 919 del Colegio de Abogados de Lima-Sede Miraflores, con sitio en la Av. Santa Cruz 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, dicha variación se realizó luego de la emisión y notificación de las Resoluciones 0658-2022/CEB-INDECOPI y 0471-2023/STCEB-INDECOPI, por lo que resulta aplicable a los actos que se emitan con posterioridad.

III. RESOLUCIÓN DE LA SALA:

Declarar infundada la queja interpuesta el 31 de mayo de 2023 por el Colegio de Abogados de Lima en contra de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

Con la intervención de los señores vocales Orlando Vignolo Cueva, Dante Javier Mendoza Antonioli, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz y Jorge Alejandro Chávez Picasso.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente